

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente tramite informándole que con ocasión a la digitalización de los expedientes que cursan en este despacho, la presente actuación presentó un retraso en dicho acometido, lo que igualmente retrasó notablemente su remisión al Centro de Conciliación en cumplimiento a lo dispuesto en el auto que resolvió la objeción en fecha 03 de septiembre de 2020, disponiéndose igualmente a incorporar el memorial de aclaración arribado por el deudor el cual pasa a despacho para proveer.

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto de Trámite No. **088**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud formula por el Sr. Dorance Antonio Valencia aquí insolvente, advierte el Despacho que no resulta procedente acceder a la aclaración del auto por medio del cual se decide la objeción formulada y que fuera proferido el 03 de septiembre de 2020, dado que no se encuentran reunidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 285 del Código General del Proceso: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”*. (Negrillas del Despacho).

Siendo ello así y sin que exista tramite pendiente a surtir en esta instancia judicial, por secretaría acátese la orden de remisión del expediente al Centro de Conciliación Justicia Alternativa para lo de su competencia.

En lo pertinente, se ha de señalar que

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la aclaración del auto proferido el 03 de septiembre de 2020, por las breves razones indicadas con anterioridad.

2.- Por SECRETARIA dispóngase la remisión inmediata de las presentes diligencias al Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 09 de febrero de 2021 a las 7:00 am
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5921c7d97fffbdaebeaf945c54cae090cb17b71bfd3a68ebb73b60d39dd730**
Documento generado en 08/02/2021 11:05:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>